REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00351-00

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el abogado en amparo de pobreza designado por auto de 22 de agosto de 2022 (c. digital 15) justificó la no aceptación del cargo (c. digital 18) se le releva (art 49 CGP), y en su lugar, se nombra al abogado (a) LUZ ADRIANA GONZALEZ BETANCOURTH. Para que funja como apoderado en tal calidad del demandado. Comuníquese (arts. 48 numeral 7º y 49 del CGP). Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 i*bídem.*

Estese el apoderado demandante a lo dispuesto en esta providencia respecto la solicitud de impulso procesal (c. digital 19).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

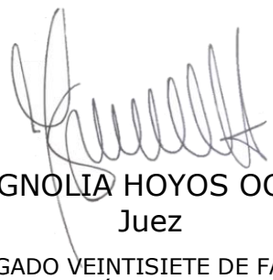

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 183 FECHA 16 – NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab8f934044d4a5db4fe12216a4d7c19c63d77c2144b6303c3601fcd06eaa55**
Documento generado en 15/11/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica